

pretación literal en el Derecho Canónico de Asociación» (2013) «Instrumentos jurídico-canónicos para la vigilancia de las entidades eclesiales en las iglesias particulares» (2019). Trabajos que requieren una especialización en el ámbito de la personalidad jurídica canónica, derecho de asociación y de fundación, y, como consecuencia de ello, en el Registro de Entidades Religiosas, donde destacan sus monografías «La reforma del 2015 del Registro de Entidades Religiosas. Causas, consecuencias y aplicación» (Edisofer, 2022) y «Origen de un Registro. Antecedentes a la reforma del RER de 2025) (Laborum 2023).

Finalmente D. Carlos López Segovia es Vicesecretario para Asuntos Generales de la Conferencia Episcopal Española y miembro de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa del Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Por tanto, una autoridad en la temática tratada en la monografía que nos ocupa.

REMIGIO BENEYTO BERENGUER

MARTÍNEZ VELA, José Antonio (coord), *Libertad religiosa y seguridad pública*, Dykinson, 2024, 246 pp.

Uno de los numerosos aciertos del presente volumen radica en la temática abordada, pues se trata tanto de un tema clásico –la tensión entre el principio de seguridad y el derecho de libertad religiosa– como de una cuestión muy actual, dada la lamentable proliferación de situaciones denigrantes, injustas, racistas o de cualquier otro tipo que aparecen en los distintos medios de comunicación. Resulta, por tanto, muy interesante y apropiado el tema de estudio. Tal y como se expone en la presentación, «nuestra sociedad está obsesionada con la seguridad y la salud» (p. 12), aspecto que llegó a adquirir tintes tragicómicos en nuestra sociedad del bienestar en marzo de 2020 a raíz de las medidas legales y sanitarias para hacer frente a la pandemia Covid-19. Una vez pasada esta tragedia, el foco de atención ha recaído sobre el terrorismo, las *fake news* o el mensaje de odio.

Por otro lado, se trata de un volumen que recoge los trabajos que se expusieron en unas jornadas universitarias en la Facultad de Derecho de Castilla-La Mancha, con una versión revisada para su publicación. De ahí que esta obra adolezca de los defectos que puede tener un volumen elaborado por varias personas –esto es, cierta ausencia de cohesión y coherencia– pero también aporta la frescura de los distintos puntos de vista y la transversalidad del bagaje de sus autores.

El libro consta de siete capítulos, la presentación y el índice. Cada capítulo está dedicado a un estudio concreto en relación con el tema general. Así, el capítulo uno, escrito por José Antonio Martínez Vela trata de la *seguridad y el factor religioso en la Antigua Roma* (pp. 15-56); el segundo capítulo, corre a cargo de José María Martí Sánchez, con el título de *violencia, religión y seguridad pública* (pp. 57-108); el capítulo tres, cuyo autor es Agustín Motilla, versa sobre las *medidas adoptadas por los estados contra las manifestaciones de extremismo religioso en España y en Europa: especial*

*consideración de las políticas legislativas en materia de extranjería* (pp. 109-136); el cuarto capítulo de la obra está escrito por Antonio Escudero Rodríguez y está dedicado al *yihadismo y la jurisprudencia del Tribunal Supremo español* (pp. 137-166); el autor del capítulo cinco es David García-Pardo y lleva el título de *libertad religiosa y seguridad pública en la jurisprudencia de Estrasburgo* (pp. 167-193); Santiago Catalá se ha hecho cargo del capítulo sexto, sobre *la autonomía de las confesiones religiosas* (pp. 195-222); el capítulo final está dedicado a la *seguridad y libertad religiosa, aspectos prácticos de la seguridad en eventos religiosos*, a cargo de Natalia Olmedo Alberca (pp. 223-246), que destaca por ser la única que no es miembro del cuerpo docente universitario, sino que desarrolla su tarea profesional como Policía local de Toledo.

Fijándonos ahora en el contenido del trabajo, vemos que el primer capítulo está dedicado al estudio de la relación entre seguridad y factor religioso en la Antigua Roma. Se trata de un apartado expuesto con coherencia y una clara redacción. El autor desarrolla cómo la sociedad romana se caracteriza por la existencia de un vínculo prácticamente indisoluble entre política y religión (p. 25). Tan profunda es esta ligazón, que se cita la idea de Polibio en la que se resalta que las convicciones religiosas serían las que han sostenido a Roma entre los demás pueblos, concibiendo la religión como un elemento que contribuyó a su superioridad (p. 27). Además, se aborda la cuestión según la cual Roma fue eminentemente tolerante en materia religiosa a lo largo de su historia, siempre y cuando los seguidores de un determinado culto no atentaran con su conducta contra la propia organización del Estado (p. 33), tema que entronca con la actualidad en el último capítulo cuando su autora intenta definir qué se entiende por orden público en nuestro marco constitucional. Finalmente, se relatan algunos ejemplos de actuaciones de la autoridad romana contra ciertos cultos (como el de Baco) o las persecuciones episódicas que sufrieron las comunidades cristianas al ser tachadas de «ateísmo» y atentar contra la *pax deorum*, lo que hoy día se entendería como los límites impuestos por la seguridad pública y el respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos.

El capítulo segundo aborda temas profundos e interesantes, no exentos de polémica. Se aborda la posible tensión entre seguridad pública y el derecho de libertad religiosa, debido a un incremento del radicalismo violento de matriz religiosa e ideológica. No sólo se realizan aportaciones teóricas, sino que también se ofrecen gráficos y estadísticas. Se alude a una posible *cristianofobia*, por llamarlo de alguna manera, a raíz del estudio de supuestos jurisprudenciales (pp. 60 y ss.), así como a posibles disputas entre derechos fundamentales tan importantes como la libertad religiosa y la libertad de expresión. En este ámbito, se hace alusión a un posible doble rasero según que la religión afectada sea el islam o el catolicismo: hacia la primera parece que se toleran pocas críticas, mientras que se da un amplio respeto a la libertad de expresión si la afectada es esta última (p. 83). Por otro lado, se apunta la interesante cuestión de si se puede identificar orden público con el concepto de moral pública. Finalmente, se profundiza en el tema de la cárcel como posible medio de difusión de la yihad: según los datos tratados, parece que el medio carcelario no disminuye la difusión de doctrinas yihadistas sino que, al contrario, favorece que se intensifique en los proclives y se extienda en los adep-

tos (p. 86). No resulta sencilla la lectura de este capítulo debido a una redacción más bien esquemática, con abundantes citas a sentencias.

El capítulo tres está dedicado a las medidas adoptadas por los estados contras las manifestaciones de extremismo religioso, con especial consideración de las políticas legislativas en materia de extranjería. Se trata de un capítulo con una excelente redacción y exposición de argumentos. El marco de estudio se basa en el hecho de que la seguridad frente al terrorismo, visto como una amenaza real a la existencia de la propia sociedad occidental, ha justificado que los países democrático-pluralistas que lo han sufrido adopten medidas extraordinarias para erradicarlo, lo que acaba afectando a derechos fundamentales protegidos tanto a nivel nacional como por tratados y convenios internacionales (p. 111). De esta manera, como medidas de vigilancia y control de los individuos o de los grupos sociales, a los poderes públicos se les dota de competencias extraordinarias en la investigación y detención de sospechosos de actos terroristas. Esto ocurre, principalmente, con posibles terroristas yihadistas o radicales islámicos, y puede dar lugar a actuaciones atropelladas e injustificadas, contrarias al propio marco de derechos constitucionales que se pretende proteger. A la hora de tratar la relación entre inmigración y seguridad, se alude a varios ejemplos norteamericanos, así como a la trasposición de normativa de la Unión Europea. En general, el resultado de dichas políticas ha tenido como consecuencia la reducción de peticiones de asilo (p. 118). Se afronta con audacia la controversia de si se puede señalar al islam en su conjunto como religión incompatible con los principios y valores democrático-pluralistas occidentales (p. 121), pues lo que late en el fondo del problema es la vieja y nunca resuelta disputa entre los principios de libertad y seguridad. Se deja claro que la religión de las personas no puede convertirse en causa de denegación de la nacionalidad, como ya expuso el TS, pero también se abordan cuestiones delicadas como la de si la práctica de la poligamia puede ser entendida como prueba de no integración en nuestro país (p. 132).

En el cuarto capítulo el autor se adentra en el estudio del yihadismo a través de la jurisprudencia del Tribunal Supremo español. Se hace una crítica profunda al «islam-yihad» y se aportan datos estadísticos de los años 2000 a 2020 sobre sentencias relacionadas con esta corriente radical, tanto de la Audiencia Nacional como del Tribunal Supremo. El segundo apartado del capítulo resulta innovador al ofrecer posibles aportaciones conceptuales, articuladas en distintos apartados: yihadofera, terrorismo, yihad, proceso de islamización, wahabismo, etc. No obstante, hubiera sido deseable una más cuidada ortografía y redacción, una mayor claridad expositiva y una forma de citar uniforme al resto del libro.

El capítulo cinco toca el núcleo de la seguridad pública como límite del derecho de libertad religiosa y, en este sentido, sirve para enmarcar tanto el capítulo en sí como la temática de fondo de toda la publicación. Se centra en el estudio de la libertad religiosa y la seguridad jurídica desde la óptica del Tribunal de Estrasburgo. Tienen especial importancia cuestiones relativas a la utilización, por parte de la mujer, de atuendos prescritos por la norma religiosa y las propias convicciones. Previene del peligro de reconducir a la moral pública—basada en los valores de la mayoría— el fundamento de la prohibición de este tipo de prendas en el ámbito público (p. 191). Resulta interesante, asimismo, el argumento de que este

tipo de prohibiciones puede obtener justamente el efecto contrario: en lugar de *liberar* a la mujer musulmana puede favorecer su enclaustramiento al ámbito estrictamente doméstico (p. 192). Se concluye resaltando que el análisis de la jurisprudencia de Estrasburgo lleva a constatar que en el caso de colisión entre la manifestación de las propias convicciones religiosas con la protección de la seguridad pública, el TEDH tiende a remitirse al margen de apreciación de que disponen los estados a la hora de valorar los intereses en conflicto: el tribunal se limita a ejercer una labor de control dirigida a comprobar si las medidas adoptadas por las autoridades nacionales están justificadas o no (p. 193).

En el capítulo sexto se aborda una cuestión doctrinal de gran calado, y se hace con profundidad y con una técnica jurídica muy depurada: la autonomía de las confesiones religiosas. Se trata de una cuestión basililar, para la salvaguarda del derecho de libertad religiosa, en su vertiente colectiva. Se defiende el principio de aconfesionalidad en relación con la identidad de las confesiones religiosas, y de la laicidad como actuación de dicha identidad. Se trata de un capítulo retador en sus postulados, bien argumentado, que suscita preguntas e impulsa a la reflexión. Se realiza, además, un análisis de la evolución jurisprudencial en torno a la autonomía confesional. Hubiera sido muy interesante conocer el pensamiento del autor en lo que respecta a la conexión entre el respeto a la autonomía de las confesiones y la necesidad de garantizar la seguridad pública.

En el capítulo final se desciende de la teoría a la práctica: su autora, con experiencia como Policía local, expone aspectos prácticos de la seguridad en eventos religiosos. Para ello, comienza definiendo la base legal que posibilita la actuación de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en este ámbito. Tras unas breves reflexiones sobre el debate entre libertad y seguridad, se adentra en el propósito del capítulo: dar solución a la incógnita de la capacidad de los Cuerpos de Policía local para intervenir en los delitos de odio, así como salvaguardar, en líneas generales, la seguridad en eventos religiosos. En sucesivas páginas da sobrado cumplimiento de su finalidad, haciendo referencia a los tipos penales aplicables, competencias de los cuerpos de seguridad, así como de planes y actuaciones políticas que se han ido desarrollando. Realiza un interesante esquema de aspectos a valorar para la elaboración de un orden de servicio para la celebración de actos religiosos en el epígrafe quinto (p. 243). Termina defendiendo la necesidad de una mejor coordinación entre los distintos cuerpos de seguridad implicados, cooperando no sólo en lo relativo a condiciones de trabajo y medios técnicos, sino también en la creación de protocolos de actuación completos, según las particularidades propias de los distintos municipios y del propio avance de la sociedad.

Podemos concluir que estamos ante un trabajo que, con luces y sombras según las distintas aportaciones, presenta una inestimable actualidad e interés. Denota un esfuerzo de investigación y exposición profundo. Aporta visiones complementarias de variadas perspectivas, tanto desde el punto de vista teórico-doctrinal como desde la práctica.

PEDRO SÁNCHEZ LLAVERO

PEÑA COBO, Esteban, *Inmatriculación de los bienes de la Iglesia Católica en el ordenamiento jurídico español*, Edisofer, 2024, 297 pp.

Desde hace años ha sido un tema recurrente en el debate doctrinal y objeto de un nutrido fondo jurisprudencial el procedimiento de inmatriculación de los bienes inmuebles de la Iglesia católica en el Registro de la propiedad, mediante certificación del diocesano, cuyo fundamento y justificación originaria radicó en la ausencia de título escrito de dominio de adquisiciones que tuvieron lugar en tiempo inmemorial, en que no existía ni el Registro de la Propiedad, ni la obligatoriedad de título público para el acceso tabular. No obstante, hasta la reforma de la legislación hipotecaria llevada a cabo por el RD 1867/1998, de 4 de septiembre, la utilización de este medio de inmatriculación por la Iglesia fue muy limitado, pues los templos destinados al culto católico no podían tener acceso al Registro, al estar exceptuada su inscripción por el art. 5 RH. Fue a partir de la entrada en vigor de esta normativa, cuando las entidades eclesíásticas pudieron solicitar –y lo hicieron de forma masiva–, la inmatriculación de sus fincas y lugares de culto, siempre acreditando los extremos que se indicaban en la certificación, que era sometida a calificación registral.

El 16 de febrero de 2021 el Gobierno de España presentó un *Estudio sobre la inmatriculación de bienes inmuebles de la Iglesia católica en el Registro de la Propiedad desde el año 1998 en virtud de certificación del Diocesano respectivo*, que fue realizado en aplicación de la Proposición no de Ley aprobada por la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, en el año 2017, a instancias del Grupo Parlamentario Socialista, por la que se encomendó al Gobierno elaborar un estudio que incluyera la referencia de todos los bienes que se hubieran inmatriculado a favor de la Iglesia católica desde 1998 hasta la entrada en vigor de la reforma de 2015, y procediera a reclamar la titularidad del dominio y otros derechos reales, en caso de constatarse que dicha inmatriculación se hubiera realizado sin la existencia de un título material que justificase la titularidad del derecho real sobre el inmueble, o bien se tratara de un bien de dominio público. La conclusión final a la que llegó el citado estudio fue que las fincas inmatriculadas a favor de la Iglesia católica mediante el procedimiento del artículo 206 contaban con el necesario título material a su favor. En cualquier caso, se daban instrucciones oportunas para la recuperación de la finca si se observara la existencia de un error en la titularidad dominical.

A partir del listado remitido por el Gobierno al Congreso de los Diputados y en un contexto de diálogo, que se materializó en la creación de una comisión mixta entre el Gobierno y la Iglesia católica, que trabajó a lo largo de 2021, la Conferencia Episcopal Española realizó un exhaustivo estudio consistente en la catalogación de los bienes, su división por diócesis y verificación de los procesos de inmatriculación en cada uno de los bienes inmuebles. El resultado final fue el *Informe sobre bienes inmatriculados por el art. 206 de la Ley Hipotecaria de 1998 a 2015*, que fue entregado al Gobierno el 24 enero 2022.

De todas estas cuestiones, que he tenido ocasión de explicar en diversas ocasiones, se ocupa el volumen que ahora presentamos, en el que el autor hace una recopilación